

# BOLETÍN OFICIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: томо 13, гогло 202, имм. 1.003

Año XLIII

Viernes, 25 de mayo de 1979. — Número 63

Página 737

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

Visto el expediente de expropiación de un solar sito en Laredo, para la construcción de una Casa del Mar en dicha villa, y

Resultando: Que por Ley 90/ 1978, de 28 de diciembre, se declaró de interés social la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander), a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la cual albergará junto a un centro sanitario, otros servicios de formación cultural y bienestar;

Resultando: Que habiendo tenido entrada en este Gobierno Civil el referido expediente con fecha 17 de enero de 1979, se procedió a insertar los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Alerta» de esta capital, y asimismo fue notificado a las partes interesadas, Instituto Social de la Marina y Fundación Fuente Fresneda y Revilla y publicado el pertinente anuncio de expropiación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laredo, con el fin de que se presentaran las alegaciones oportunas;

Considerando: Que, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, se solicitó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para Expropiación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, informe de la Abogacía del Estado, la cual, con fecha 14 de

### SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de Santander

Circular número 17.—Declarando la ocupación de un solar en Laredo para la construcción de una Casa del Mar .....

### Excma. Diputación Provincial

737

738

Movimiento en los establecimientos benéficos en el mes de marzo .....

### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte ..... 740 Delegación de Trabajo ...... 741

### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 742

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo ... 742

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Bareyo .....

743

ta que no existe obstáculo alguno para que por mi autoridad se dicte el correspondiente acuerdo de necesidad de ocupación, tal como disponen los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento.

Vistos los citados artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 19 y 20 de su Reglamento,

He resuelto: Declarar «la necesidad de ocupación» del inmueble que se describe así: «Solar en la villa de Laredo (Santander), con una superficie de 1.033 metros cuadrados, que linda: al Sur, con la calle de San Francisco, en línea mayo del año en curso manifies- con la calle del Espíritu Santo, en de fachada 57,45 metros; al Este,

línea de fechada de 16,50 metros; al Norte, con la propiedad de don Eleuterio Extramina y con la casa número 14 de la calle del Espíritu Santo, en línea de medianería y patio de 50 metros, y al Oeste, con terrenos de la Fundación Fuente Fresneda y Revilla, en línea de fachada de 20,80 metros.

Estado material del inmueble. Sobre este solar se halla construido un edificio dedicado en tiempos pasados a hospital, constituido por tres pabellones que ocupan una superficie de 745 metros cuadrados, dos de estos pabellones son de dos plantas y el tercero de una sola, todo ello en estado de ruina. Este inmueble pertenece en propiedad a la Fundación Fuente Fresneda y Revilla, domiciliada en Laredo, Hospital del Espíritu Santo, y forma parte de un solar de mayor superficie, del cual habría de ser separado.»

Se consideran interesados a efectos de sucesivos trámites el Instituto Social de la Marina y la Fundación Fuente Fresneda y Revilla, de la presente resolución que será publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laredo, se dará traslado a las partes interesadas en el procedimiento expropiatorio; advirtiéndolas que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo senor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días.

Dios guarde a V. S.

Santander, 15 de mayo de 1979. El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 1.001

TAL

55 55 55

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

# ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

	Existencia	ncia (	Ingre	sados		BAJ	AS DURANT	NTE EL	MES			Continuan	
CENTROS	mes an	anterior	en el	actual	TOTAL	Por fall	or fallecimiento	Otras	causas	TOTAL	en el	Establecimient	nient
	Varones	Hem- bras	Varones	Hem- bras	i dan magu Maga	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	107
				A TEN	TOO.	ander.	parification of the second		inold inold				
CENTROS PROPIOS												ALET.	
Residencia Masculina «Capitán Palacios» Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús» Centro de Geriatría (Bárcena de Carriedo) Jardín de la Infancia	2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2	- 65 48 16	1112	1112	50 50 45 45					1 1 1	78 - 2 - 36 - 26	- 1 - 2 - 48 - 1,1	
GINECOLOGIA	CARRE	ANTO						halin s			1 20	T.FT.A	
Casa de Maternidad			1					Seil na			TOTAL STATE		nd A
CENTROS CONTRATADOS											III. AZ	UTA	EVI
18-136	5	15			20			1	ľ		5	15	
Guarderias Infantiles	. 25	19		-1	45	1				1	25.	2 52	7
Residencia de la Caridad (Santander)	25.	77.7	1-1	7	49	1 1	1		7	1	24	24	
[0]		9		1		1		ART		İ	3	9	
		6 8	1 1	1.1	ರಾ ಣ	1 1		1 1		1 1	1 1	n 6	
Residencia de Carrejo	7	5		1	12	To the second	Table 1			1人	7	10	
	1-1-	18	1 9	j   "	201	1				1 1	11	10	

M.E.G.D. 2015

de marzo de 1979.

Santander,

		Existe	noia	Ingres	resados		BAJA	S DURAN	NTE EL N	MES		0	ontinuan		
0	CENTROS	mes an	anterior	en el ac	actual	TOTAL	Por falled	fallecimiento	Otras o	causas	TOTAL	en el E	el Establecimiento	iento	
		Varones	Hem- bras	Varones	Hem- bras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	TOTAL	No.
HOSPITALIZA	HOSPITALIZACION DE ENFERMOS		201 2010			STEELSHIP OF THE	e les cap estations	e alt ob es	topicou	entrante.	Personal par Britanias dae Britanias dae	esculations decides	enicable snicable of mble	par your	simportal
Casa de Salud	de Salud Valdecilla	38	16	48	38	140	ep.Zee		44	45	06			20	on drift o
RECUPERACION	NOI	hana hasa vi ek	15.6 PF	District.	orieta.	ak stri	nest.	ekt in Minus Mark	constant	ne latar reciden regizelu	imait ela er	dead to	A Sabi entire ligati	garras dove-	Asses
DE LESIONES	ESIONES OSTEOARTICULARES				Sri di	Q A	15.2	1350 H	SIRIS - PCSI	- Later	-rini	Spiral Spiral 1-63	(450) (450)	1128W	No. B
Sanatorio Mar	Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao)	1					tund	nua pá	が可能	R III		19(2) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S) (S	HE LEFT.	Probable Probable Probable	1,000
LEPROSERIAS	LEPROSERIAS   Trillo (Guadalajara)		1			ra				100 120 130 130				014	
Deminaria	Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)	109	1 1	= -	11	120			13 2		13	107	in bold	107	Tot Ken
	N. Santander).	15	350	1-1	1 20	370	slum;	4		15	19	15	351	351	
	Obra San Martin (Santander)	57	27		1	84		1	9	-	7 2	51	26	77	SCO.
SUBNORMALES.	Ctro. Edc. Especial (Parayas)	132	88	"	1 1	221	1 1	1 1		11	1 1	133	88	4 221	W. T.
	F. Bernardino Alvarez (Madrid).	1	1	1	1	1	į.	.1	1		1234 4 15 5151	in the	1	1	
SUBNORMALES	Obra San Martin (Santander)	20	25	200		45	1		L	5	9	19	20	39	
PROFUNDOS (	S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)	12	1	l.		12	J.			1		12	1	12	Tel
SORDOMUDOS.	Colegio de Vizcaya (Deusto)	4	2	į.		9		1	1		8 3: 198	4	C1	9	
	La Purisima (Madrid)	_	1	1	10		lsz	of the Control of the	180	1	10	1	1	1	
PARALITICOS	Obra San Martin (Santander)	5	7			7	1,		1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5	2	7	

publica en el «Bol-tín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, efectos legales correspondientes.
(853) Lo que se

## ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a don Amador del Prado Benéitez la concesión de 0,14 l./s. de agua del río Gándara, con destino a las necesidades de una granja, en términos de Ramales (Santander).

Oviedo, 9 de mayo de 1979.— El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander:

Resolución por la que se otorga a don Amador de Prado Benéitez una concesión de 0,14 litros por segundo de agua del río Gándara, con destino a las necesidades de una granja, en término de Ramales (Santander).

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente relativo a la autorización arriba citada;

Resultando: Que, formulada por el interesado la petición de referencia, se procedió, de conformidad con la tramitación prevista para este tipo de peticiones, a la apertura de concurso de proyectos, sin que, finalizado el plazo de admisión de otros en competencia, se hubiese presentado más que el del peticionario.

Resultando: Que se ha practicado sobre el terreno la confrontación del proyecto presentado que dio como resultado el que se refleja en el acta incorporada al expediente, en la que se hace constar que los datos contenidos en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno;

Resultando: Que han evacuado su informe en el expediente el ingeniero de la Zona, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Abogacía del Estado, todos ellos en sentido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada;

Resultando: Que abierta información pública con inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 de julio de 1975 y a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander), se ha presentado reclamación formulada por don Juan Antonio González Morales, en nombre propio y como vicepresidente de la Sección Regional de «Adena», en la que en síntesis manifiesta su temor de que se produzca contaminación en el río Gándara mientras no se cuenta con un equipo de depuración efectivo;

Considerando: Que la reclamación formulada en el trámite de información pública no obsta al otorgamiento de la concesión, por cuanto es atendida en el propio condicionado de la misma, y particularmente en la condición 3.ª, en la que textualmente se dispone que «el concesionario tomará las medidas pertinentes para que no resulten contaminadas las aguas del río Gándara con los productos de desecho o aguas residuales de su explotación»;

Considerando: Que se han observado en la tramitación del expediente las normas reglamentarias, habiéndose aceptado por el peticionario todas y cada una de las condiciones que, de acuerdo con el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, le fueron cursadas, bajo las cuales podía otorgarse la presente concesión;

Considerando: Que todos los informes evacuados en el expediente son, con las prescripciones que establecen, favorables a la pretensión deducida por el peticionario, siendo el proyecto presentado suficiente, a juicio del ingeniero de la Zona, para servir de base a la misma;

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre atribuciones, compete a esta Comisaría de

Aguas el otorgamiento de la presente concesión;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958, parcialmente modificado por el Decreto de 25 de mayo de 1972, los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959 y demás disposiciones aplicables, así como los informes citados,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto: Otorgar a don Amador de Prado Benéitez una concesión de 0,14 l./seg. de agua del río Gándara, con destino a las necesidades de una granja, en términos de Ramales (Santander), bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se llevarán a efecto de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Málaga en noviembre de 1974 por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José Luis Escolano Bueno, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 90.630 pesetas, en tanto no sea modificado por las condiciones de la concesión.

2.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

3.ª—El concesionario tomará las medidas pertinentes para que no resulten contaminadas las aguas del río Gándara con los productos de desecho o aguas residuales de su explotación.

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar se cuenta a dicho organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en que conste el cumplimiento de es tas condiciones.

5.ª—El peticionario será responsable de cuantos daños y perpuscios puedan ocasionarse a interpuicios puedan ocasionarse a interpuicios públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los transpos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

6.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

7.ª—Se otorga esta concesión a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a salvo la Administración de toda responsabilidad por cualquier acción derivada de su uso, con la obligación para el peticionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª — Caducará esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposicione vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958.—El comisario jefe (ilegible). 968

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el expediente para el establecimiento de un primer Convenio Colectivo de ámbito local, Santander capital, para el Sector

de Mayoristas de Frutas y Hortalizas; y

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación ni designarse árbitro por las partes, la representación de los trabajadores planteó conflicto colectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977 sobre relaciones de trabajo;

Resultando: Que por virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del precitado Real Decreto Ley procede que por esta Delegación Provincial se dicte laudo de obligado cumplimiento para el sector de mayoristas de frutas y hortalizas de Santander, capital;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de trabajo acuerda:

- 1.º—Las presentes normas de este laudo de obligado cumplimiento afecta a las relaciones laborales existentes entre las empresas de Santander, capital, dedicadas al comercio al por mayor de frutas y hortalizas y el personal que preste sus servicios para las mismas.
- 2.º—Estas normas entrarán en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1979 y tendrán una duración de un año.
- 3.°—Para todo el personal afectado por este laudo de obligado cumplimiento y con arreglo a sus diferentes categorías laborales y profesionales, se establecen las retribuciones siguientes:

mental and allegate contracts of state of

	1
the action in any angular political basis it exacts in its about a state.	
witten training and the first parameter of the property of the property of the first parameters of the	
Ingenieros	27.510
	27.510
Peritos	22.800
Jefe de personal	26.271
Jefe de compra-venta	26.271
Encargado general	26.271
Jefe de sucursal o almacén	24.628
Inspector de cultivos	24.628
Encargado	22.796
Viajante	22.940
Vendedor - comprador	22.361
Ayudante de vendedor - comprador	21.712
Aprendiz de primero a cuarto año	13.640
。	25.121
Tefe de sección administrativa	24.136
Jefe de sección administrativa	22.940
Contable	22.940
Oficial administrativo	22.361
Auxiliar administrativo	21.603
Aspirante de 15 a 18 años	13.840
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	13.840
Auxiliar de caja mayor de 18 años	21.603
Capataz	21.323
Obrero especializado	21.147
Obrero manual	21.000
Telefonista	21.000
TelefonistaEnvasador-a, seleccionador-a, empacador-a	21 000
Manipulador-a	21.000
Avudante conductor	21.000
Conserie	21.17
Cobrador-pagador	1 1144/2
Vigilante-sereno	41.343
Ordenanza-portero	21.000
Personal de limpieza	Ptas./hora

4.°—En todo lo no previsto en este laudo de obligado cumplimiento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el Comercio Mayorista de Frutas Varias y Hortalizas, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de enero de 1977, Ordenanza Laboral de Comercio y demás legislación de general aplicación.

5.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.º—Notificar esta Resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, contados a partir del siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo..

Santander, 15 de mayo de 1979 El delegado de Trabajo (ilegible)

984

# ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 25 de abril último, se ha iniciado expediente para investigar la propiedad de una finca que había sido propiedad de la Asociación Benéfica Particular «Casa Reformatorio de Nuestra Señora del Carmen», que se describe, según el Registro de la Propiedad, así:

«Urbana.—Posesión o finca situada en el barrio de Rodanil, del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, destinada en su mayor parte a prado y parque, con sus trozos de bosque, labrantío y huerta.

Dentro de su perímetro, y ha-

cia su ángulo Norte-Este, existen algunos edificios, en su mayor parte ruinosos. Su esquina Sur-Este está atravesada por la carretera vecinal llamada de Macenti, quedando por ello, determinado al Este, un trozo de 19 áreas y 50 centiáreas.

Todo, como una sola finca, mide 687 carros y 98 céntimos, aproximadamente, o sea, 12 hectáreas, 31 áreas y 49 centiáreas, y linda: frente o Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles; Sur, herederos de Velarde Ruiz de Villa, Manuel Fernández González y herederos de José Gutiérrez Alonso; Este, arroyo, carretera vecinal llamada de Macenti y otros terrenos de doña Amalia Gutiérrez Horma, viuda de Talledo, y Oeste, carretera concejil o calleja del Monte.

No tiene cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega en el tomo 620 general del archivo moderno, libro 135 del Ayuntamiento de Torrelavega, folio 207, finca número 14.190, inscripción primera, de fecha 9 de diciembre de 1942, en dominio a favor de la «Casa Reformatorio de Nuestra Señora del Carmen» por el título de agrupación de varias fincas que adquirió por donación de doña Amalia Gutiérrez Horma en escritura otorgada en Santander el día 10 de mayo de 1927 ante el notario don José Santos Fernández, y por compra a diferentes señores en virtud de diversos documentos.

La escritura de agrupación fue otorgada el día 10 de noviembre de 1942 ante el notario de Torrelavega, y sustituto de Cabezón de la Sal, don Tomás Ordóñez Pascual.

En esta finca hay construido un edificio que consta de sótano y dos, y en algunas partes tres, plantas, con una superficie total construida de 3.471 metros cuadrados, según los datos catastrales, que no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.»

Durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente al en que termine la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega y de los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia en que se publique este anuncio, las per-

sonas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Santander, 11 de mayo de 1979. El delegado de Hacienda (ilegi. ble).

020s Vendocizel asterial asterial

# ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo decano de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 1.513/78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de los productores doña Josefina López Talledo y otros, contra la empresa don Jorge Cabre Boluda, domiciliada en Castro Urdiales, en reclamación por salarios, hoy en trámite de ejecución número 12/79, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad del demandado y depositados en su domicilio de Castro Urdiales, cuya relación y tasación es la siguiente:

Dos máquinas galta  $10 \times 90$ , números 1.534 y 1.514 Cvher, 100.000 pesetas.

Diez máquinas galga 6×10, 500.000 pesetas.

Una máquina de conos Roure, de 4 púas Alarona-Taller, 100.000 pesetas.

Una máquina de conos Rof, de 4 púas s/n., 50.000 pesetas.

Una máquina de unir a-L-GRD, 25.000 pesetas.

Una rematadora Guptor número 4.509, 25.000 pesetas.

Una rematadora Nauser, número

Una máquina de coser Sigma-

Zigzas, 10.000 pesetas.
Una cardadora, 40.000 pesetas
Una ramayosa KMF, 80.000

Una tumble Miele, 60.000 pese

Una tumble Kelvinator, 40.000

pesetas. Una lavadora Balay, 30.000 pe-

Una centrifugadora Croll, 20.000

pesetas. Una plancha YMZ-64, 100.000

pesetas. Seis pasamayas, 18.000 pesetas.

Diez peines de 30 centímetros, cinco de 90 centímetros, tres de cincuenta centímetros y siete peines de hacer transferencia, 40.000 pesetas.

Seis mesas grandes, 18.000 pese-

tas. Cuatro sillas de repasar, 2.000 THE PROPERTY OF THE RESTRICT pesetas.

Una mesa de repasar, una caja de herramientas y un soporte de taladro, 3.000 pesetas.

Una báscula de 150 kilogramos, 5.000 pesetas.

Un bidón de pintura negra, pesetas 6.000.

Un bote de pintura verde de 5 kilogramos, 1.500 pesetas.

Doce tableros y una escalera, 10.000 pesetas.

Recambios de varios pasamayas y devanadora, 12.000 pesetas.

Doce conos de hilo de coser, 6.000 pesetas.

Una caja de cintas Broguer, 1.000 pesetas.

Ocho bolsas de botones, 12.000 pesetas.

Un calentador Godesia, 20.000 pesetas.

Un muestrario con 17 prendas, 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, 8.000 pesetas.

Una grapadora, 1.000 pesetas.

Un taladro de papeles, 500 pesètas.

Doscientas treinta y seis prendas terminadas, trescientas cincuenta y siete prendas a falta de botones y mil doscientas noventa y cinco prendas sin confeccionar, 1.500.000 pesetas.

Importa la total valoración dos millones ochocientas setenta y nueve mil pesetas (2.879.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Valliciergo, número 8, en primera subasta, el día 15 de junio,

en segunda subasta, el día 22 de junio, y en tercera subasta, el día 29 de junio próximo, señalándose como ahora para todas ellas la de las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.°) Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría el 10 por 100 de la tasación. 2.º) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.°) Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º) Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 9 de mayo de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña, Por el presente, hace saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente 23/79, instado por don Luis Calle Pascual, vecino de Santoña, sobre deslinde y amojonamiento de la finca que se dira, en cuyo procedimiento se ha acordado citar por medio del presente edicto a las personas desconocidas e inciertas u organismos que pudieran estar interesados en el des-

linde para que el día 26 de mayo, a las once horas, fecha en que se ha señalado para la práctica del deslinde y amojonamiento, comparezcan en la finca con sus titulos de propiedad, si les conviniere:

### Finca objeto de deslinde y amojonamiento

Antigua batería de Santa Isabel, situada en el término municipal de Santoña (Santander), en la falda Sur del monte de Santoña, a unos 600 metros de dicha riudad, y limita: al Norte, con camino denominado La Farola, de subir a San Felipe; al Sur, con el mar; al Este, con la batería de San Carlos, hoy de los hermanos Emilio y Luis Crespo Maza, y al Oeste, con las antiguas baterías de Los Galvanes, hoy propiedad del Ayuntamiento de Santoña.

Dado en Santoña a 14 de mayo de 1979.—El juez, Jesús Cristín Pérez.

### **AYUNTAMIENTO** DE SANTANDER

### Edicto

Don Jacques Sottejeau-Faucheux ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller de mecanización de piezas, a emplazar en Monte, barrio de La Torre, 59.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer nuedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 15 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Convocatoria para la integración, mediante oposición restringida, de una plaza de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Bareyo, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto número 263/79, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto número 1.049/1977.

### Bases de la convocatoria

1.ª—Es objeto de la presente convocatoria la integración, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de una plaza de auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, para la que se solicitará la creación de plaza de plantilla, a la que se asignará el coeficiente 1,7 y la dotación se asignará con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª—Podrá tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas la funcionaria doña Ana María Anero Vega, que viene actuando en calidad de temporera con anterioridad al 1 de junio de 1977, que continúa prestando servicio en esta fecha y deberá acreditar los siguientes extre-

mos:

a) Certificación referida al acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento.

b) Acreditar haber recibido los haberes correspondientes en el

mes de enero último; y

c) Afiliada a la MUNPAL o a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

Condiciones que se exigen:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No hallarse incurso en causas de incapacidad.

3.a — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el

presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

5.ª—El Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas estará conforme a lo establecido en los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de secretario el que lo es de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6.ª—Los ejercicios de aptitud consistirán en lo siguiente:

- a) Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.
- b) Consistirá en contestar, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.
- c) Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo que le asigne el Tribunal, un tema señalado al efecto por el propio Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de apreciar no sólo la aptitud del opositor en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Tales pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Ofi.

7.ª—Los componentes del Tribunal calificarán con una puntua. ción de cero a 10 puntos. La calificación será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

8.ª—Una vez finalizadas las pruebas y terminada la calificación del aspirante, el Tribunal elevará la propuesta del aprobado a la Corporación para que a su vez formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez realizados estos requisitos, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado.

9.ª—Para lo no previsto en las presentes bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 5.º y siguientes del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de fecha 27 de iunio de 1968, y a las demás disposiciones que resulten aplicables y especialmente a lo regulado sobre el particular en el Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio.

En Ajo (Bareyo) a 4 de mayo de 1979.—La Comisión de Régimen Interior.

Aprobación. — La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 8 de mayo de 1979, aprobó las precedentes bases.

En Ajo (Bareyo) a 10 de mayo de 1979. — El alcalde, Antonio Güemes Díez.—El secretario, José Rumazo Iglesias.

# "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Ptas.

600

250

(El pago de las inserciones se verlficará por adelantado.)